



AYUNTAMIENTO
DE DURANGO

GACETA MUNICIPAL

Contigo
mejoramos Durango

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXVII

Durango, Dgo., 14 de Marzo de 2014

No. 313

Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango

Contenido

RESOLUTIVO No. 555.....	3
-------------------------	---

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO II. DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN.....	9
CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	11
CAPÍTULO IV. DE LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.....	13
CAPÍTULO V. DE LA INTEGRACIÓN.....	13
CAPÍTULO VI. DEL PRESIDENTE.....	14
CAPÍTULO VII. DEL SÍNDICO.....	15
CAPÍTULO VIII. DE LOS REGIDORES.....	16

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LAS SESIONES.....	17
CAPÍTULO II. DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES.....	20
CAPÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES.....	22
CAPÍTULO IV. DE LA CORRESPONDENCIA, LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES, Y LOS DICTÁMENES.....	23
<i>SECCIÓN PRIMERA.</i> DE LA CORRESPONDENCIA.....	23
<i>SECCIÓN SEGUNDA.</i> DE LOS DICTÁMENES Y LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES.....	23
CAPÍTULO V. DE LOS ACUERDOS, LOS RESOLUTIVOS Y LAS VOTACIONES.....	25
CAPÍTULO VI. DE LAS ACTAS.....	27
CAPÍTULO VII. DE LAS NOTIFICACIONES.....	27
CAPÍTULO VIII. DE LA GACETA MUNICIPAL.....	27
CAPÍTULO IX. DE LAS COMISIONES.....	27
CAPÍTULO X. DE LAS FRACCIONES PARTIDARIAS.....	38
CAPÍTULO XI. DE LOS RECURSOS DE GESTORÍA.....	39
CAPÍTULO XII. DEL SECRETARIO.....	40
CAPÍTULO XIII. DE LAS FALTAS, LICENCIAS, Y SANCIONES.....	41

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE LAS MUJERES Y HOMBRES ILUSTRES DEL MUNICIPIO DE DURANGO.....	42
TRANSITORIOS.....	43

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, C.P. Jesús Manuel Cabrales Silva, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Presidente Constitucional del Municipio de Durango, misma que contiene “Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango” por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123, 126, y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 69, y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 77, 78 fracción I, 80 fracción I, 81 fracciones II y V, 84, 87, y 92 fracción II, del actual Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Establece, además, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, depositando en este órgano colegiado su conducción y gobierno.

Este reconocimiento otorgado al Cuerpo Colegiado surge apenas en el año de 1999 ya que, anteriormente, nuestra Carta Magna establecía que los municipios serían “administrados” por un Ayuntamiento, con claras referencias al municipio colonial que carecía de atribuciones para gobernarse a sí mismo, y sus funciones se limitaban a la administración y prestación de los servicios públicos.

La lucha por el fortalecimiento y la autonomía municipal que dio origen a estas reformas, tiene como uno de sus actores fundamentales al municipio. En congruencia, pues, con los avances que en la materia de federalismo y autonomía se han venido obteniendo, es que se tiene que reconocer al Ayuntamiento como el órgano de gobierno máximo.

Por otro lado, nuestra legislación local otorga atribuciones diferenciadas a los integrantes del Ayuntamiento: a los regidores, les encomienda primordialmente la vigilancia de la buena marcha de la administración y el debido cumplimiento de las atribuciones que ésta les otorguen; al síndico, además, la debida defensa y procuración de los intereses del municipio; y al presidente municipal, la conducción tanto del Ayuntamiento como de la administración.

En razón de estas tareas diferenciadas, es que se hace necesario, primero, reconocer al Ayuntamiento la importancia de su función y, segundo, separar las tareas de la administración que el Ayuntamiento habrá de vigilar.

En tal virtud, la reforma al artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diciembre de 1999 y que entró en vigor en marzo de 2000, determina en la fracción II adicionada que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Una de las más importantes reformas al artículo 115 de la Constitución General de la República, relativa a la autonomía del municipio y otros aspectos no menos importantes, ha fortalecido su esencia jurídica y los alcances de los servicios públicos que éste debe prestar a la comunidad. Estos cambios en el ámbito constitucional deben introducirse al marco legal del municipio de Durango, a través de las actualizaciones y adecuaciones de los respectivos ordenamientos jurídicos, en ejercicio de la facultad reglamentaria que la Constitución federal y local le conceden. Esto constituye la premisa del presente dictamen a la iniciativa presentada por el C. Presidente Municipal.

En ese contexto, se pretende que, como resultado del trabajo conjunto de todos los integrantes de este Ayuntamiento, se establezcan normas de conducta interna que den una vida más dinámica a los trabajos relativos que desarrollan las comisiones y permitan el fortalecimiento de las instituciones del Gobierno Municipal, a través de disposiciones que, como las que se proponen en la presente iniciativa que se dictamina, regulen los procedimientos para poder responder con mayor eficiencia a la demanda ciudadana.

Gobernar municipios con deseos de bienestar y desarrollo, implica "gestionar la complejidad", y para facilitar este gobierno de lo complejo, esta Comisión dictaminadora advierte que la iniciativa tiene como objetivo avanzar hacia una administración municipal más ágil y eficaz, con una organización capaz de hacer frente a los grandes retos del futuro, potenciando la calidad de vida y bienestar de sus habitantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Presidente Municipal Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, que contiene Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis, dictamen y, en su caso, aprobación. Por ello, el día 12 de febrero del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, en la que se analizó y aprobó el presente dictamen que se pone a consideración del Honorable Pleno, para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- Esta Comisión que dictamina reconoce que, desde el inicio de la Administración Municipal 2013-2016, los integrantes del Ayuntamiento se plantearon el compromiso de que los programas, obras, y acciones, a realizar, deberían constituir un parteaguas en la vida del municipio de Durango; que para ello, se requería mantener y fortalecer el estado de derecho como compromiso prioritario de todos, con un marco jurídico adecuado a la realidad actual. En esta virtud, advertimos que el C. Presidente Municipal, además de presentar una iniciativa de nuevo Bando de

Policía y Gobierno, la cual, una vez analizada, dictaminada, y aprobada por el Pleno, y que cobró vigencia desde el día 15 de diciembre del año próximo pasado, ha considerado conveniente presentar una iniciativa de nuevo Reglamento del Ayuntamiento conservando aquellas disposiciones aplicables e incorporándole otras que, sin duda, coadyuvarán a mejorar y fortalecer las acciones y políticas del Gobierno Municipal.

TERCERO.- Para los dictaminadores, el estado de derecho impone la obligación de sujetar todos nuestros actos a las normas jurídicas y por ello, no se puede realizar ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en las hipótesis normativas expedidas con anterioridad a los hechos.

CUARTO.- Con el fin de lograr que la población tenga los elementos necesarios para una vida digna, el Ayuntamiento tiene a su cargo la dirección de las actividades que la Ley le establece, dentro de un marco de respeto y seguridad, y tendientes a consolidar al Municipio como el espacio privilegiado para la participación ciudadana y la búsqueda de soluciones a las demandas sociales.

QUINTO.- La Constitución local señala en su artículo 152, la facultad reglamentaria de los ayuntamientos duranguenses. Asimismo, el artículo 27 inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece la facultad que tienen los ayuntamientos para reformar, adicionar, derogar, o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal. El mismo ordenamiento, en su artículo 123, establece, respecto de los reglamentos municipales, que los mismos serán expedidos por los propios ayuntamientos, de conformidad con las bases normativas que establecen la misma ley, y demás ordenamientos relativos que apruebe el Congreso del Estado. De los propósitos generales de los reglamentos municipales, establecidos en el artículo 124 del mencionado ordenamiento, destaca el contenido en la fracción I, relativo a: "Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal".

SEXTO.- La Constitución General de la República atribuye al municipio capacidad política y administrativa; y junto con la Constitución Política local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y el Bando de Policía y Gobierno de Durango, son primordialmente los ordenamientos jurídicos que tienen relación directa con su ámbito y el marco de acción de los programas del Ayuntamiento. Como se sabe, en nuestro sistema político, la cualidad del municipio como entidad jurídica y de gobierno, se encuentra regulada en el artículo 115 constitucional federal. Esta disposición le establece sus atribuciones y las responsabilidades fundamentales, las cuales, posteriormente, y en los mismos términos, se precisan en nuestra legislación local.

SÉPTIMO.- En el Estado de Durango, su Constitución establece, complementariamente y en relación con lo dispuesto por la Ley Suprema del país, atribuciones generales para los municipios que lo integran; sin embargo, es en la Ley Orgánica del Municipio Libre, donde se dispone con mayor claridad y en forma amplia y detallada, las bases para regular el ejercicio de las atribuciones y deberes, así como las correspondientes a la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal. Además, le otorgan, también, facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

OCTAVO.- El artículo 115 de la Constitucional federal, en su fracción II, concede de manera clara a los Ayuntamientos, la facultad reglamentaria para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y

disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Al respecto, los integrantes de la Comisión que dictamina, observamos que la iniciativa responde a estos supuestos y que, además, el Reglamento del Ayuntamiento vigente, constituye la base del ordenamiento propuesto, ya que de él se recoge parte importante de su articulado, en lo referente al funcionamiento del Ayuntamiento.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracción II, del Reglamento vigente del Ayuntamiento del Municipio de Durango, es atribución de esta Comisión, estudiar y dictaminar las iniciativas de legislación municipal que turne el Ayuntamiento, y al actuar en cumplimiento de nuestra responsabilidad, advertimos que la propuesta pretende, entre otros objetivos:

- a) El reconocimiento al Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno;
- b) La posibilidad de que el Ayuntamiento en turno decida las comisiones necesarias, con objeto de atender la dinámica del municipio con más eficacia, y en nuestro caso, la adecuación de las comisiones al nuevo modelo de organización planteado;
- c) El establecimiento de plazos para el cumplimiento de las atribuciones, con objeto de dar certeza a los ciudadanos;
- d) Clarificar lo relativo a la interacción entre el Ayuntamiento y los titulares de la Administración Pública Municipal;
- e) Introducir un capítulo disciplinario y con sanciones para los integrantes del Ayuntamiento que incurran en faltas, las cuales pueden consistir en amonestación por escrito o afectación en su percepción salarial.
- f) Considerar nuevas comisiones de trabajo que justifican la importancia de su adición como la de Vivienda propuesta por el C. Regidor Cristhian Abraham Salazar Mercado;
- g) La modificación del nombre de algunas comisiones como la de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, la de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal; y
- h) La adecuación de las atribuciones de comisiones, como la de Obras Públicas, y la de Transparencia y Acceso a la Información, sugeridas por la CC. Regidoras, Gina Gerardina Campuzano González, y Sandra Lilia Amaya Rosales.

DÉCIMO.- Al analizar la iniciativa que se dictamina, observamos que el ordenamiento se integra por un conjunto de normas administrativas de carácter obligatorio, que tienen como objetivos generales, regular el funcionamiento del órgano superior de gobierno del municipio de Durango, de sus integrantes en lo interno y en sus relaciones con la comunidad, por lo que estimamos que coadyuvará a lograr una mejor convivencia armónica entre los habitantes del municipio y su bienestar.

DÉCIMO PRIMERO.- La iniciativa que se dictamina, confirma el interés de la Administración Municipal 2013-2016, por adecuar los ordenamientos jurídicos existentes, y crear aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo administrativo; y advertimos que el objetivo fundamental que pretende es dotar al marco jurídico municipal de disposiciones reglamentarias actualizadas

tendientes, suficientes para organizar de la mejor manera la administración pública municipal, establecer una adecuada regulación en el desarrollo de las sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo, así como en las Comisiones que lo integran, y en sus atribuciones obligaciones, principalmente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los dictaminadores llegamos a la conclusión de que, el Ayuntamiento como órgano superior de gobierno del Municipio de Durango, debe contar con un ordenamiento en el que queden establecidas las bases mínimas a que deberán apegarse sus miembros, a efecto de que puedan realizar un correcto desempeño en sus funciones para atender los asuntos de interés común, concernientes a la administración local. Que, como órgano colegiado de representación popular, es pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio. Por ello, la normatividad que rige su actuación debe de guardar principios e ideales como son, la eficiencia, empeño, claridad, eficacia, y calidad, procurando aciertos con objetivos firmes y, en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad en la administración municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, coincide con el iniciador en cuanto a que, la iniciativa se configura en el marco que genera la aprobación e inicio de vigencia del Bando de Policía y Gobierno de Durango, que se dio en cumplimiento a la obligación de los Ayuntamientos contenida en el artículo 27, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal, de: "Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión...", el cual cobró vigencia el día 15 de diciembre de 2013, otorgando en su Artículo Transitorio Quinto, un término de 150 días naturales para adecuar la normatividad municipal a sus enunciados.

DÉCIMO CUARTO.- En conclusión, los dictaminadores advertimos que la iniciativa contiene las disposiciones necesarias para regular el aspecto operativo del Ayuntamiento, desde sus atribuciones, hasta las sesiones que debe celebrar para el cumplimiento de las mismas, incorporando aspectos orientados a modernizar y agilizar sus procedimientos, fortalecer sus facultades y obligaciones, integrar nuevas comisiones de trabajo, ampliar las disposiciones para eficientar los debates y establece a la vez, definiciones claras de conceptos específicos que permitirán una actuación más eficaz de los integrantes del Ayuntamiento, y de éste, como órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 555

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el "Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango", para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO**TÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general y obligatoria en todo el municipio de Durango, y tiene por objeto reglamentar:

- a) Las atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, de sus integrantes y sus comisiones de trabajo, en los términos de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- b) La integración, organización, y funcionamiento del Ayuntamiento, como máxima autoridad colegiada del municipio de Durango, responsable de la definición de las políticas generales del gobierno municipal, en los términos de las leyes aplicables.

La competencia que las Constituciones Federal y Local, otorgan al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado, por lo que el Ayuntamiento será reconocido como interlocutor directo con los demás órdenes de gobierno, en relación a las acciones que incidan dentro de su territorio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo primero, de la Constitución Federal, y sus correlativos de la Constitución Local y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de lo establecido por el presente reglamento corresponde al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que, respectivamente, les otorga la normatividad constitucional, legal y reglamentaria. Las disposiciones de este reglamento serán aplicables al Consejo Municipal que, en su caso, llegue a designarse en los términos de los artículos 151 de la Constitución Política del Estado, y 116 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de dependencias y entidades, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargará de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Ayuntamiento o Cabildo:** El órgano superior del Gobierno y la Administración Municipal;
- III. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Durango;

- IV. **Dirección, dependencia o entidad municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- V. **Gobierno municipal o autoridad municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- VII. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- VIII. **municipio:** El territorio del Municipio de Durango;
- IX. **Presidente:** El Presidente Municipal;
- X. **Secretario:** El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- XI. **Secretaría:** la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento; y
- XII. **Síndico:** El Síndico Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento será responsable de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar la Administración Pública Municipal, así como aprobar los ordenamientos que regulan la vida del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento constituye la máxima autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el primero de septiembre del año que corresponde a la celebración de las elecciones, hasta el 31 de agosto del tercer año siguiente.

ARTÍCULO 7.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los principios que establecen el Bando y demás ordenamientos vigentes, conduciéndose con respeto en todo momento, para con los demás integrantes, las autoridades federales y estatales, servidores públicos municipales, y para con la ciudadanía.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento residirá en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango, y tendrá su domicilio oficial en el edificio en que se establezca la oficina del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por la autoridad competente, y emitidas las constancias correspondientes, el Presidente los convocará a la sesión solemne para rendir su protesta de ley.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del Ayuntamiento electos, rendirán la protesta constitucional en sesión solemne que deberá celebrarse el día 31 de agosto del mismo año, en que la ley electoral

señale que deban verificarse las elecciones correspondientes, y entrarán en funciones a las cero horas del día primero de septiembre siguiente. La sesión deberá ser convocada por las autoridades salientes y se desarrollará de conformidad con un orden del día, que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia del Ayuntamiento saliente y declaración del quórum reglamentario.
- II. Honores a la Bandera.
- III. Toma de protesta al Presidente entrante.
- IV. Toma de protesta al síndico y regidores entrantes.
- V. Declaratoria de instalación.
- VI. Mensaje del Presidente Municipal entrante.
- VII. Intervención del Gobernador Constitucional del Estado.
- VIII. Entrega simbólica de mando.
- IX. Himno del Estado de Durango.
- X. Clausura de la sesión.

En el caso de que las autoridades salientes no convoquen a esta sesión con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación, la convocatoria será expedida por las autoridades entrantes.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de Ley ante el Presidente Municipal saliente; o a falta de éste, ante el ciudadano que conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica deba sustituirlo. Posteriormente, el Presidente Municipal entrante les tomará la protesta de ley a los integrantes del Ayuntamiento entrante.

Cuando el Presidente Municipal saliente o quien legalmente deba sustituirlo no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, la protesta se otorgará ante un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del Estado Libre y Soberano de Durango.

La declaratoria de instalación a que se refiere la fracción VI del artículo anterior deberá hacerse en los siguientes términos: "Se declara legítimamente instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, que gobernará durante el período del 1 (uno) de septiembre del año ... al 31 de agosto del año ..."

ARTÍCULO 12.- Todo miembro del Ayuntamiento, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir protesta a través de la fórmula siguiente:

"¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, y el Bando de Policía y Gobierno de Durango, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado y del municipio?". Después de haber contestado el interpelado: "Sí protesto", el que interroga dirá: "Si así no lo hiciere, que la nación, el estado y el municipio se lo demanden".

ARTÍCULO 13.- El día 1º de septiembre del año en que se celebren elecciones para renovar el Ayuntamiento, las autoridades municipales salientes darán posesión del Palacio Municipal o recinto oficial, a los integrantes del Ayuntamiento entrante.

En este día el Presidente convocará a la primera Sesión del Ayuntamiento, donde entre otros asuntos, se ratificarán los nombramientos del Secretario, el Director Municipal de Administración y Finanzas, el Juez Administrativo Municipal, y el Director Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Aprobar los planes, programas, proyectos, acciones, obras y servicios, que se ejecutarán a través de la Administración Pública Municipal para lograr el bienestar social y el desarrollo integral del municipio;
- II. Prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene que brindar a la comunidad y que se enuncian en el Bando, así como los demás que determinen la Ley Orgánica, el interés colectivo, las condiciones territoriales y socioeconómicas, y la capacidad administrativa y financiera del municipio;
- III. Elaborar y expedir el Bando, los reglamentos, las disposiciones administrativas, resolutivos y acuerdos; así como las iniciativas de ley o decretos que en materia de administración municipal, turnará al Congreso del Estado para los efectos parlamentarios que correspondan. De éstas, se dará conocimiento al titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con el gobierno federal, el estatal, otros municipios, o los sectores público, social y privado para el mejor desarrollo del Municipio;
- V. Llevar a cabo convenios de intercambio deportivo, artístico, cultural y educativo con municipios o ciudades de países extranjeros, debiéndose observar lo que al respecto señalen las leyes de la materia;
- VI. Administrar adecuada y libremente, la hacienda y el patrimonio municipales;
- VII. Vigilar que la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, maneje adecuadamente el patrimonio y los valores municipales;
- VIII. Rendir anualmente al Congreso del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, la cuenta pública del año anterior;
- IX. Formular anualmente la Iniciativa de Ley de Ingresos remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación en los términos establecidos por la normatividad;
- X. Aprobar su presupuesto anual de egresos, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y los programas correspondientes;
- XI. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos conforme el presupuesto de egresos;
- XII. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por las leyes y disposiciones municipales aplicables;
- XIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales aplicables en lo referente a la enajenación de bienes del Municipio;
- XIV. Vigilar la conservación y mantenimiento de los bienes del Municipio;
- XV. Reglamentar las actividades económicas de los particulares, preservando el interés común, fomentando el crecimiento económico y vigilando que se lleven a cabo conforme a las normas establecidas;
- XVI. Autorizar la expedición de licencias o permisos para la realización de actividades económicas de los particulares, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVII. Ratificar, en términos de la normatividad vigente, los nombramientos del, Secretario, Director Municipal de Administración y Finanzas, Juez Administrativo Municipal, y Director Municipal de Seguridad Pública, así como los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XXVIII. Formular, aprobar, y administrar, la zonificación y programas de desarrollo urbano, en los términos de las leyes y ordenamientos municipales en la materia, así como planear la obra pública, equipamiento, infraestructura, imagen, y desarrollo urbano, del Municipio; así mismo, formular el plano regulador del municipio, sus anexos respectivos, y establecer la nomenclatura de poblaciones, calles, plazas públicas, jardines, y centros recreativos;
- XIX. Aprobar y publicar el programa de desarrollo urbano, los programas parciales, las declaraciones de provisiones, usos, reservas y, destinos de áreas y predios en los términos de las disposiciones aplicables;
- XX. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, naturales o ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- XXI. Realizar y autorizar construcciones u obras públicas, sujetándose a las disposiciones jurídicas en la materia;
- XXII. Intervenir de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXIII. Establecer la organización municipal a fin de cumplir eficazmente sus funciones administrativas;
- XXIV. Crear las dependencias y entidades necesarias para el mejor desempeño de la Administración Municipal;
- XXV. Promover la creación de organismos auxiliares y de participación ciudadana;
- XXVI. Dividir su territorio en ciudades, villas, pueblos, comunidades, ejidos, rancherías, y manzanas;
- XXVII. Llevar la información estadística del Municipio;
- XXVIII. Celebrar convenios para otorgar seguridad social a sus trabajadores, con las instituciones competentes, en los términos de las disposiciones legales en la materia;
- XXIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y menores infractores;
- XXX. Conceder licencias a sus miembros para ausentarse hasta por sesenta días;
- XXXI. Autorizar al Presidente a ausentarse de sus funciones cuando requiera de más de diez y hasta por quince días;
- XXXII. Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los fraccionamientos en cuanto a la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés social, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXIII. Concesionar a los particulares la prestación de servicios públicos, cuando así lo requiera el interés público y siempre, en los términos de la ley;
- XXXIV. Intervenir de oficio o a petición de parte, por inconformidad o denuncia ciudadana, para revisar, y en su caso, revocar los actos de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, cuando los mismos no se ajusten a derecho;
- XXXV. Intervenir ante toda clase de autoridades cuando se afecten los intereses municipales;
- XXXVI. Establecer empresas paramunicipales;
- XXXVII. Fijar el salario y las demás prestaciones a sus integrantes;
- XXXVIII. Autorizar al Presidente para que delegue o sustituya la representación jurídica en asuntos judiciales específicos;

- XXXIX. Nombrar la Junta de Acción Cívica y Cultural del Municipio;
- XL. Nombrar al titular de la Contraloría Municipal en los términos establecidos en la Ley Orgánica;
- XLI. Convocar a elecciones de sus autoridades municipales auxiliares; y
- XLII. Las demás que le señalen, el presente Reglamento u otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO IV DE LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal a través del titular de la dependencia o entidad correspondiente, para que informe sobre asuntos concretos de su competencia.

Los servidores públicos municipales citados a comparecer deberán presentar ante el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, un informe por escrito respecto al asunto o asuntos por el cual fueron citados, con cinco días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente, para su distribución entre los miembros del Ayuntamiento, con excepción de quienes sean citados con extrema urgencia.

Durante la comparecencia, los integrantes del Ayuntamiento, tendrán derecho de intervenir por una sola vez, por un tiempo máximo de tres minutos, por cada aclaración formulada. Los comparecientes tendrán derecho al uso de la voz para exponer las aclaraciones solicitadas, con previa autorización del Presidente.

En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento solicite nuevamente intervenir, podrá hacerlo si el Pleno así lo aprueba.

ARTÍCULO 16.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente podrá solicitar durante el desarrollo de la sesión, la comparecencia de cualquier servidor público municipal para que proporcione información necesaria para la resolución de algún punto a tratar contenido en el orden del día de la sesión de que se trate.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Síndico; y
- III. Diecisiete regidores.

Todos con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 18.- El Presidente es el representante jurídico y ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento. Como titular, es responsable directo de la administración pública municipal, y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes, programas, resolutivos, y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El Síndico es el encargado de vigilar, defender, y procurar, los intereses municipales, e intervenir en los procesos que de ello se deriven; así mismo, es responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme a lo señalado en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20.- Los regidores representan a la comunidad. Su misión es participar de manera colegiada y plural en la definición de la política que deba observarse en los asuntos del Municipio, velando para que el ejercicio de la Administración Pública Municipal se desarrolle conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Ayuntamiento recibirán, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado, las percepciones que les correspondan. En ningún caso recibirán emolumentos extraordinarios por el trabajo realizado como integrantes de las comisiones de las que formen parte. No tendrán derecho a estas percepciones cuando faltaren o abandonaren las sesiones del Ayuntamiento o de las comisiones, sin causa justificada, en los términos establecidos por el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente, además de las dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, el Bando, y demás ordenamientos municipales, las siguientes:

- I. Proponer el orden del día, presidir, y dirigir, las sesiones del Ayuntamiento, contando con voz y voto;
- II. Intervenir para que en las sesiones del Ayuntamiento se guarde el orden debido;
- III. Vigilar que el Síndico y regidores cumplan adecuadamente con sus obligaciones y con las comisiones que se les hayan encomendado;
- IV. Auxiliarse de los miembros del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Proponer al Ayuntamiento, en los términos que establece la Ley Orgánica, la integración de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, así como aquellas permanentes o transitorias que resulten necesarias para el cumplimiento de su responsabilidad;
- VI. Firmar los acuerdos, resolutivos, y la correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario, proveyendo lo necesario para su exacta observancia;
- VII. Presidir la Comisión de Gobernación, y aquellas que determinen las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Someter a la ratificación del Ayuntamiento los nombramientos del, Secretario, Director Municipal de Administración y Finanzas, Juez Administrativo, y Director Municipal de Seguridad Pública, y cuando así lo establezca la normatividad aplicable, de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Tomar la protesta de ley a los integrantes del Ayuntamiento y a los funcionarios municipales;
- X. Celebrar, en representación del Ayuntamiento, los actos y convenios necesarios para el buen desempeño de las funciones del Municipio y la eficaz prestación de los servicios públicos. Se exceptúan aquellos actos que correspondan al Ayuntamiento;
- XI. Expedir las licencias y permisos autorizados por el Ayuntamiento, así como los permisos que sean de su competencia;

- XII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de diez y hasta por quince días;
- XIII. Rendir a la población y entregar por escrito, dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- XIV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- XV. Ordenar la publicación de los reglamentos, resolutivos, y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal y, en su caso, disponer lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XVI. Suspender temporalmente la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a la ley o al interés general, informando a éste en un plazo no mayor de ocho días naturales, para que los confirme, revoque o modifique dentro de un término de treinta días contados a partir del informe respectivo; y
- XVII. Las demás que le confieran los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 23.- El Síndico, además de lo que señalan las leyes y ordenamientos respectivos, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, y formar parte de las comisiones en que se traten asuntos de carácter jurídico y económico que afecten al Municipio, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento;
- II. Rendir por escrito un informe bimestral al Ayuntamiento de las actividades realizadas durante ese lapso, incluyendo la comprobación de los recursos de gestoría que ejerció, así como su destino;
- III. Auxiliar al Presidente en la representación del Ayuntamiento en los actos oficiales;
- IV. Intervenir con voz pero sin voto en cualquier comisión del Ayuntamiento, cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio así lo ameriten;
- V. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente de la ejecución de los mismos;
- VI. Intervenir en la formulación y el control del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado la cuenta pública anual;
- VII. Recibir y turnar a la instancia competente, las quejas o denuncias que los ciudadanos presenten en contra de los servidores públicos municipales, de las cuales informará oportunamente al Ayuntamiento;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a los servidores públicos que incurran en faltas en el ejercicio del cargo de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos;
- IX. Asistir a las visitas de inspección que se realicen a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
- X. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 24.- Los regidores, además de lo que señala la Ley Orgánica, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Integrar el Ayuntamiento para el cual fueron electos;
- II. Rendir la protesta de ley antes de asumir el cargo;
- III. Cumplir a cabalidad con las obligaciones que les establecen los ordenamientos legales aplicables, así como las comisiones o responsabilidades que les hayan sido encomendadas por el Ayuntamiento;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones de que formen parte, justificando de manera previa y por escrito sus inasistencias;
- V. Participar con voz y voto en las deliberaciones del pleno y de las comisiones que tengan asignadas;
- VI. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, para tratar asuntos de interés público que requieran respuesta inmediata;
- VII. Rendir por escrito al Ayuntamiento un informe bimestral del estado que guarde su gestión, incluyendo la comprobación del destino de los recursos de gestoría que les fueron asignados;
- VIII. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones como integrante del Ayuntamiento;
- IX. Proponer al interior de las comisiones, o al seno del Ayuntamiento las medidas necesarias para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal o la solución de los problemas que les sean planteados;
- X. Vigilar a los servidores públicos, para que su desempeño en el ejercicio del servicio público sea de manera eficaz, con transparencia y honestidad, así como la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las comisiones de trabajo que se les haya asignado;
- XI. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos o proyectos de resolutivos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales o el adecuado funcionamiento de las áreas de la administración;
- XII. Informarse del estado que guardan los programas implementados por la Administración Pública Municipal y ser gestores en la solución de los problemas planteados por los habitantes del municipio;
- XIII. Asistir puntualmente a las ceremonias cívicas y a los demás actos cuando sean citados o comisionados por el Presidente;
- XIV. Participar en cualquier comisión del Ayuntamiento de la que no formen parte, con voz pero sin voto;
- XV. Abstenerse de participar en los asuntos tratados al seno de las comisiones cuando exista evidente interés, ya sea personal, de su cónyuge o sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado; los colaterales dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo;
- XVI. Solicitar licencia por escrito, para ausentarse de sus labores en los términos que establece la Ley Orgánica. En los casos que la solicitud sea originada por enfermedad, el Ayuntamiento deberá considerar lo establecido por ese mismo ordenamiento;

- XVII. Conducirse en las sesiones con respeto y cortesía para con los demás miembros del Ayuntamiento, así como con los servidores públicos y público presentes, guardando en todo momento del ejercicio de sus funciones, una conducta acorde a su investidura; y
- XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Síndico y regidores propietarios, en el periodo para el que fueron electos, deberán abstenerse de desempeñar comisión o empleo alguno de la Federación, del Estado, o de los municipios, por los cuales reciban remuneración, sin que hayan presentado previamente licencia a su cargo en el Ayuntamiento, en cuyo caso cesarán en sus funciones mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los regidores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa.

El incumplimiento de esta disposición, se sancionará en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, deberá celebrar sesiones de manera ordinaria, por lo menos una vez a la semana, salvo los casos en que el propio Ayuntamiento acuerde dispensar la realización de éstas.

ARTÍCULO 27.- Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir con puntualidad a todas las sesiones, teniendo derecho a participar en las deliberaciones y votaciones que en ellas se realicen. Para faltar a las sesiones del Ayuntamiento deberá existir una causa de fuerza mayor y tendrán que presentar previamente justificación por escrito.

ARTÍCULO 28.- Para el desarrollo de las sesiones el Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular y proponer al consenso de la respectiva comisión revisora, por conducto del Secretario, el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento, mismo que una vez revisado, se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento al inicio de cada sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, asistido del Secretario;
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento previamente enlistados, o que así lo soliciten, en el turno que les corresponda;
- IV. Intervenir para que, en su caso, los miembros del Ayuntamiento, así como el público asistente, guarden el orden debido durante el desarrollo de la sesión;
- V. Exhortar por criterio propio o a solicitud de alguno de los miembros del Ayuntamiento, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva; y
- VI. Las demás que permitan un desarrollo adecuado de las sesiones y establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Ayuntamiento, para poder expresar su criterio respecto de un asunto cuando lo consideren pertinente, deberán solicitar al Presidente les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.

Podrán hacer uso de la palabra en tres ocasiones, salvo cuando sean miembros de la comisión que emitió el dictamen que se encuentre a debate, o cuando se precise emitir una respuesta por tratarse de alusiones personales.

Una vez concluidas las tres rondas de los miembros del Ayuntamiento, si uno de ellos solicitara de nuevo hacer uso de la palabra, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido, de cuya respuesta dependerá si se abre una nueva ronda de intervenciones o se da por concluido.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; ó
- III. Solemnes.

A su vez, estas sesiones podrán ser:

- I. Públicas; ó
- II. Privadas.

ARTÍCULO 31.- Serán ordinarias las sesiones que se celebren habitualmente en el día y hora que acuerde el Ayuntamiento; éstas, deberán ser convocadas cuarenta y ocho horas antes de su celebración.

ARTÍCULO 32.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún o algunos asuntos urgentes lo requieran. Para ello bastará la solicitud del Presidente o, de cuando menos la tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento. En cada sesión extraordinaria solo se tratará el asunto o asuntos que la motiven. Estas podrán ser convocadas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones solemnes serán aquellas a las que el Ayuntamiento les otorgue tal carácter por la importancia del asunto de que se trate mediante el acuerdo respectivo, en el cual se deberán establecer los criterios de tiempo y lugar para su celebración.

Son solemnes, además de las que establezcan la Ley Orgánica y el Bando, las siguientes:

- I. Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, o cualquier miembro de los poderes públicos, federales, estatales, o de otros municipios, en representación de los mismos; y
- II. Aquellas en las que el Presidente rinda el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública; esta sesión se sujetará al siguiente orden del día:
 - a) Lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento y, en su caso, declaratoria del quórum legal;
 - b) Intervención, hasta por cinco minutos, de un miembro del Ayuntamiento, por cada uno de los partidos políticos que tengan representación en el mismo;
 - c) Mensaje y entrega del informe a cargo del Presidente Municipal; y
 - d) Clausura de la sesión.

Dada la trascendencia del evento, el protocolo del mismo podrá incluir la participación del Gobernador del Estado y los actos cívicos que correspondan.

La comisión revisora del orden del día, deberá consensuar el orden de los oradores a que se refiere el inciso b) de esta fracción.

Las actividades que se realicen, derivadas de la sesión solemne a la que se refiere la fracción II del presente artículo, deberán ser consideradas en un apartado específico del presupuesto de egresos que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones ordinarias, extraordinarias, y solemnes, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, salvo que previo acuerdo del mismo, se determine realizarse en otro lugar.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones serán privadas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar y, a juicio del Ayuntamiento, conviene solo la presencia exclusiva de sus miembros, quienes estarán obligados a guardar reserva de los asuntos tratados.

A estas sesiones, además de los integrantes del Ayuntamiento, solamente ingresará el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento que preste el apoyo para la realización.

ARTÍCULO 36.- El recinto de cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo que cuente con el permiso expreso del Presidente Municipal.

En las sesiones del Ayuntamiento los asistentes guardarán una conducta de respeto, silencio, y sin interrumpir su desarrollo. El Presidente tiene facultad para llamar la atención a quien perturbe el orden y podrá hacerlo salir, si ello fuere necesario. Si las medidas que dicte el Presidente no fueran suficientes para mantener el orden, podrá mandar desalojar la sala para continuar sin asistencia pública o, decretar un receso, y continuarla de manera privada en el lugar que él mismo determine.

ARTÍCULO 37.- Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que previamente se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Para instalar legalmente la sesión, se requiere como quórum la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. En cada sesión, se agotará el orden del día aprobado al inicio de la misma. En los casos que se prolongue el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día, a propuesta de cualquier miembro del Ayuntamiento, el Presidente someterá a la consideración del Pleno, decretar un receso, mismo que en ningún caso excederá de doce horas.

ARTÍCULO 39.- Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y permanecer desde el principio hasta el fin de éstas. Para que un integrante del Ayuntamiento pueda acceder al área del Pleno e integrarse a la sesión cuando ésta ya inició, deberá solicitar permiso al Presidente.

ARTÍCULO 40.- Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasar lista o que se retire de la sesión, sin solicitar la anuencia del Presidente. Los miembros del Ayuntamiento podrán salir temporalmente de la sesión avisando al Presidente.

ARTÍCULO 41.- Los integrantes del Ayuntamiento que falten a las sesiones en una ocasión sin causa justificada, serán amonestados por parte del Presidente, previo reporte del Secretario; en caso de dos o más faltas injustificadas serán sujetos a una sanción consistente en el descuento de un día de su salario por cada falta, esto sin menoscabo de otras sanciones establecidas legalmente. Las faltas a las sesiones por más de tres ocasiones consecutivas sin causa justificada de alguno de sus miembros, tendrán el carácter de abandono del cargo, y en tal caso, el Presidente instruirá al Secretario para que haga la declaración de abandono, y proceda a convocar al suplente mismo que deberá presentarse para efectos de que le sea tomada la protesta de ley en la siguiente sesión.

CAPÍTULO II DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 42.- En las sesiones ordinarias se desarrollará el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos y dictámenes;
- V. Lectura de correspondencia;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 43.- En las sesiones extraordinarias, solo se desarrollarán los siguientes puntos en el orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Punto o puntos que dieron origen a la sesión; y
- III. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 44.- El orden del día de las sesiones, será propuesto por el Presidente, a través del Secretario, al consenso de la "Comisión Revisora del Orden del Día", la cual estará integrada por los coordinadores de las Fracciones Partidarias o en ausencia de los titulares, por los vice-coordinadores.

El acuerdo que se tome no deberá exceder del término de doce horas previo a la hora del inicio de la sesión por celebrar.

ARTÍCULO 45.- Para una mayor agilidad durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, se podrá dispensar, previo acuerdo del Pleno, la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando esta haya sido puesta a disposición de los integrantes del Ayuntamiento por parte del Secretario, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Esto podrá hacerse por la vía electrónica, siempre y cuando se anexe al documento original la impresión de la carátula donde se haga constar que fue enviada a todos los integrantes del Ayuntamiento. De igual manera, se podrá dispensar la lectura íntegra de los dictámenes, documentos o propuestas de acuerdo presentados por las comisiones, inclusive aquellos que contengan reformas o nuevos reglamentos, siempre y cuando estos hayan sido puestos a disposición de los miembros del Ayuntamiento, por lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

En el caso de ser dispensada la lectura parcial de los dictámenes presentados, se hará mención únicamente del proemio y los puntos resolutivos que contiene dicho dictamen.

ARTÍCULO 46.- El orden del día de las sesiones ordinarias, deberá contar invariablemente con el punto de asuntos generales.

Al inicio de la sesión, los integrantes del Ayuntamiento, a pregunta expresa del Presidente, podrán registrarse para participar en este punto, anunciando al momento de su registro, el tema de su pronunciamiento debiendo ajustar su intervención a un máximo de cinco minutos.

Tratándose de puntos de acuerdo, éstos deberán presentarse por escrito en la Secretaría Municipal, para su inclusión en la propuesta del Orden del Día correspondiente. Los registros de puntos de acuerdo se harán especificando la propuesta que se pretenda someter a consideración del Pleno.

Cuando algún asunto presentado por un Regidor deba recibir turno a una Comisión del Ayuntamiento para su análisis y discusión, el regidor que lo presenta tendrá la posibilidad de que su propuesta se vote en esa misma sesión, solicitando al Presidente se someta a consideración del pleno, como asunto de obvia y pronta resolución; el Presidente lo someterá a votación y si por mayoría simple así se considera, al concluir su lectura se abrirá a discusión y una vez concluida, se someterá a la aprobación del Pleno; de no aceptarse como asunto de obvia y pronta resolución, se turnará a la comisión que corresponda. Los asuntos relativos a reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal invariablemente deberán turnarse a la Comisión de Gobernación.

Para su inclusión en el orden del día, las Comisiones del Ayuntamiento deberán turnar al Secretario sus dictámenes o propuestas en los asuntos materia de su competencia, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión. En todo caso, cuando estos impliquen alguna erogación no presupuestada, se deberá contar con la opinión y análisis presupuestal de la Dirección de Administración y Finanzas, en la que se manifieste la viabilidad financiera.

ARTÍCULO 47.- Las iniciativas son propuestas que se presentarán en la Secretaría Municipal para que sean presentadas al Pleno para su turno a la Comisión correspondiente, y podrán ser sobre los siguientes temas:

- I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos competencia del Ayuntamiento; las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;
- II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal;
- III. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas, y es relativa a tiempos y lugares específicos; o
- IV. Aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del mismo.

ARTÍCULO 48.- Las iniciativas con proyecto de resolutivo o de acuerdo se presentarán en la Secretaría mediante escrito firmado por el o los regidores, o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, como mínimo, el proemio, la exposición de motivos y/o los considerandos, los puntos resolutivos, y los artículos transitorios. Para los efectos del presente artículo, se entiende por:

- I. Proemio.- Texto que antecede al inicio de la iniciativa que sirve como presentación de la propuesta, donde se debe apreciar claramente el promovente, la materia que se pretende regular, la fundamentación y motivación sobre la cual sustenta su propuesta, y el enunciado con la propuesta concreta.
- II. Exposición de motivos.- La explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa, donde se describe la situación que da origen a la propuesta.
- III. Considerandos.- Puntos en los cuales se detallan el fundamento jurídico, la motivación, y contenido de la iniciativa en lo particular.
- IV. Puntos Resolutivos.- Concretamente la propuesta, y restricciones o comentarios complementarios a la misma.
- V. Artículos Transitorios.- Disposiciones jurídicas con una vigencia restringida a la realización de una acción o a un hecho concreto.

Las iniciativas con repercusiones de carácter presupuestal, deben incluir en sus considerandos, una propuesta sobre el origen de los recursos que serán aplicados, conforme al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 49.- La ciudadanía, exclusivamente en el punto de asuntos generales, podrá plantear en las sesiones del Ayuntamiento, situaciones particulares relacionadas con las áreas administrativas correspondientes, siempre que se conduzcan con respeto y se les haya aceptado su registro.

ARTÍCULO 50.- Los ciudadanos, para poder hacer uso de la palabra en las sesiones, deberán presentar su intervención de manera íntegra y por escrito ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión que corresponda.

El ciudadano, en su intervención, deberá sujetarse al contenido del texto; de lo contrario, el Presidente lo exhortará a que se avoque al mismo. Lo anterior no aplicará cuando se trate de exponer asuntos que se refieran a casos de emergencia, y que así los considere el Presidente, previo a la aprobación del orden del día por el Pleno.

En caso de retirar algún punto del orden del día, de igual manera se retirará la petición de participación que tenga relación.

ARTÍCULO 51.- El uso de la palabra concedido a los ciudadanos, no podrá exceder de tres minutos. Solamente en los casos en que algún miembro del Ayuntamiento cuestione sobre el tema tratado por el ciudadano, este podrá hacer uso nuevamente de la palabra para dar respuesta, contando con el mismo lapso de tiempo en su intervención.

**CAPÍTULO IV
DE LA CORRESPONDENCIA, LAS DISCUSIONES
EN LAS SESIONES, Y LOS DICTÁMENES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA CORRESPONDENCIA**

ARTÍCULO 52.- La correspondencia turnada al Ayuntamiento se integra con las solicitudes de los ciudadanos y los expedientes que las dependencias municipales presenten en la Secretaría, para el trámite respectivo del Ayuntamiento. Para efecto de obviar tiempo en la respuesta, éstos deberán ser turnados en un plazo no mayor a 72 horas después de su recepción, a la comisión o comisiones que corresponda para efecto de su análisis y dictamen, y posterior integración al orden del día para la resolución final por el Ayuntamiento. Para efectos del registro formal del trámite, se deberán incorporar estos asuntos, en la lista de correspondencia, del acta de la sesión que por razón de tiempo le resulte más cercana.

En el punto de lectura de correspondencia del orden del día de cada sesión, se enunciarán los asuntos que estuviesen pendientes de turno por parte de la Secretaría, debiendo ser canalizados a la comisión que corresponda, en el término antes señalado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DICTÁMENES Y LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES**

ARTÍCULO 53.- El Presidente presidirá las sesiones, dirigirá los debates, tomará parte en la discusión y dará en cualquier momento de los debates, sin interrumpir a los oradores, los informes que considere necesarios; sus ausencias en las sesiones serán suplidas por el Primer Regidor o quien le siga en número si éste se encuentra ausente.

ARTÍCULO 54.- Las comisiones del Ayuntamiento emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos que les sean turnados para su estudio. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el pleno del Ayuntamiento.

Los dictámenes de las comisiones, que serán proyectos de resolutivos o acuerdos, deberán contener cuando menos, la narración de los antecedentes, fundamentos legales, la exposición de motivos o considerandos y deberán contar, además, con todos los anexos que el caso amerite.

En las sesiones del Ayuntamiento, las comisiones leerán los dictámenes y, en su caso, explicarán sus antecedentes, consideraciones o fundamentos siempre y cuando no se haya dispensado su lectura íntegra; acto seguido, se pondrán a consideración del pleno para su debate y votación.

ARTÍCULO 55.- Al hacer uso de la palabra los miembros del Ayuntamiento, deberán iniciar nombrando sus apellidos en todas y cada una de sus intervenciones.

ARTÍCULO 56.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento solicita y hace uso de la palabra, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 57.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten. El Presidente enlistará a los oradores en el orden en que estos hayan solicitado la palabra para el asunto que se esté tratando; los integrantes del Ayuntamiento podrán intervenir un máximo de tres ocasiones y hasta por cinco minutos, salvo las excepciones contenidas en el párrafo segundo del artículo 30.

Durante el desarrollo de las intervenciones no estarán permitidos los diálogos entre los miembros del Ayuntamiento. El Presidente deberá tomar las medidas pertinentes para hacer cumplir esta prohibición.

Una vez concluido el debate, el Presidente determinará si el punto está suficientemente discutido y lo someterá a votación, en caso de no ser así, y a solicitud de alguno de los miembros que integran la Comisión Dictaminadora, se abrirá una ronda en la que solo podrán participar los integrantes de dicha Comisión, pero su intervención no excederá de tres minutos, hasta en dos ocasiones.

El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de proferir ofensa alguna, de realizar alusiones personales, y de establecer diálogos. Además todo miembro del Ayuntamiento tendrá facultad de emitir en la sesión la información, argumentos y propuestas que juzgue de interés.

ARTÍCULO 58.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente procurará regresar al tema y centrar el debate, llamando al orden a quien lo quebrante. Después de dos llamadas al orden a un mismo integrante, el Presidente le retirará la palabra y en caso necesario, suspenderá momentáneamente la sesión declarando un receso, sin necesidad de someterlo a votación.

ARTÍCULO 59.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, salvo el caso en que algún miembro del Ayuntamiento solicite una moción, ya sea de orden, de procedimiento o al orador, y éstas procederán cuando así lo autorice el Presidente en los dos primeros casos y en el tercero requerirá, además de la autorización del Presidente, la del orador que hace uso de la palabra.

La moción de orden procederá cuando esta tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un tema por tener relación con otro punto contenido en el orden del día;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la suspensión de la sesión por existir una alteración del orden que pudiera considerarse grave o represente un riesgo a la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento o al público asistente;
- IV. Solicitar al Presidente exhorte al orador para que se conduzca con respeto cuando su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- VI. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para su desahogo en un tiempo que no excederá de dos minutos, de no ser así, la sesión continuará su curso.

La moción de procedimiento se dará cuando ésta tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Cuando el orador pretenda tratar asuntos no relacionados al tema de la discusión; y
- II. Cuando el orador o algún miembro del Ayuntamiento, no observe el procedimiento establecido en el presente Reglamento o normas aplicables.

Toda moción de procedimiento se dirigirá al Presidente, quien la aceptará o la negará; en caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para su desahogo en un tiempo que no excederá de un minuto, de no ser así, la sesión continuará su curso.

La moción al orador procederá cuando ésta tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Cuando algún miembro del Ayuntamiento solicite alguna aclaración relacionada con la intervención del orador;
- II. Cuando algún miembro del Ayuntamiento crea necesario interrogar al orador sobre el origen de la información a que hace referencia en su intervención; ó
- III. Para aclarar o precisar brevemente al orador alguna cuestión directamente relacionada con el punto a debate.

Toda moción al orador deberá dirigirse al Presidente, quien en caso de aceptarla solicitará la anuencia del orador, en caso de que éste la conceda, el solicitante de la moción tendrá una sola intervención que no excederá de un minuto sin derecho a réplica.

No podrá aceptarse más de una moción por integrante del Ayuntamiento en cada intervención.

En el caso de que el orador incurra en una alusión personal, el aludido deberá esperar a que concluya la intervención para solicitar la palabra por única vez al Presidente, el cual no podrá negarla.

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS, LOS RESOLUTIVOS Y LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones de conformidad con lo establecido en el Bando, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 61.- Antes de comenzar la votación, el Presidente instruirá al Secretario, quién hará la siguiente declaración: "SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS PRESENTES..." Seguidamente el Secretario procederá a registrar la votación, informando inmediatamente al Presidente, del resultado obtenido.

ARTÍCULO 62.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I. Económica
- II. Nominal;
- III. Por Cédula;

ARTÍCULO 63.- Para emitir su voluntad y decisión los miembros del Ayuntamiento deberán pronunciarse en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. A favor;
- II. En contra; o
- III. Abstención.

En caso de que algún miembro del Ayuntamiento no se manifieste en ningún sentido se tendrá como abstención. Para los efectos del cómputo de la votación de un acuerdo o resolutivo la abstención no se tomará en cuenta. La votación será válida si el número de regidores que no se abstuvieron, y que se manifestaron a favor o en contra, son cuando menos 10, que es el número mínimo de integrantes que proporcionan quórum al Ayuntamiento.

El Secretario asentará en el acta quienes votan a favor, así como quienes lo hagan en contra o se manifiesten por la abstención.

ARTÍCULO 64.- La votación económica consistirá en levantar la mano para manifestar el sentido de su voto.

ARTÍCULO 65.- La votación nominal se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cada miembro del Ayuntamiento iniciando por el Síndico Municipal, dirá en voz alta sus apellidos, expresando el sentido de su voto o su abstención;
- II. El Secretario anotará los votos a favor y en contra del asunto y preguntará el sentido de su voto al Presidente;
- III. El Secretario procederá a efectuar el cómputo y dará cuenta del mismo mencionando el número del total de votos que se haya registrado y el sentido de los mismos.

Procederá la votación nominal en los siguientes casos:

- I. Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Cuando se discuta proyecto de modificación o aprobación de reglamentación municipal;
- III. En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes, turnadas al Congreso del Estado;
- IV. Proyectos de leyes de ingresos y presupuestos de egresos anuales;
- V. Presentación de cuentas públicas anuales y estados financieros;
- VI. Cuando por la trascendencia del asunto así lo amerite, previa solicitud de cualquier integrante del Ayuntamiento y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del pleno.

ARTÍCULO 66.- La votación por cédula consistirá en emitir el voto en forma personal, sin dar a conocer públicamente el sentido de su decisión y a través de cédulas diseñadas para tal efecto. Para que la votación de los miembros del Ayuntamiento se manifieste mediante cédula, bastará que cualquier miembro del Ayuntamiento así lo solicite y cuente con la anuencia del Presidente.

ARTÍCULO 67.- En caso de empate independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente resolverá el asunto en cuestión, en ejercicio de su voto de calidad.

Cuando para la votación de un asunto se requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión; si después de ello no varía el resultado, el asunto se regresará a la comisión dictaminadora y se presentará en una próxima sesión.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá acordar por votación económica y mayoría absoluta que un dictamen se regrese nuevamente a comisión para discutirlo y votarlo en las próximas sesiones,

siempre y cuando tal decisión no signifique rebasar el plazo establecido para responder la petición o asunto, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá votar y tomar una decisión.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 69.- Las sesiones del Ayuntamiento se harán constar en actas elaboradas por la Secretaría, las cuales contendrán la versión estenográfica del desarrollo de la reunión, incluyendo los documentos íntegros que se hubiesen tratado en el desahogo del orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Se levantarán dos actas en original:

- I. La primera constará de un cuadernillo que estará integrado por el acta, que deberá estar firmada por los miembros del Ayuntamiento; así como los dictámenes originales de las diferentes comisiones, iniciativas presentadas, relaciones de correspondencia turnada y los demás documentos inherentes a los asuntos tratados en cada sesión.
- II. El segundo original deberá estar foliado y sellado en cada una de sus fojas y firmado al término de cada acta por el Presidente y por el Secretario. Este original formará parte de un libro que será numerado por volumen de manera consecutiva.

ARTÍCULO 71.- Las actas deberán contener: tipo de sesión, fecha y lugar en que se celebró, hora de inicio, el nombre de quién preside la sesión, así como una relación de los asistentes y de los ausentes, con justificación o sin ella, orden del día aprobado, asuntos tratados y declaratoria de clausura.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 72.- Las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento, deberán ser notificadas en los términos que establece el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

CAPÍTULO VIII DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de publicación del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos, resolutivos o reglamentos, que en uso de sus facultades sean emitidos.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. Tratándose de acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, causará efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 74.- Al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán

tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 75.- En los primeros veinte días de la administración, el Presidente deberá presentar la propuesta de acuerdo para designar a los integrantes de las comisiones, las cuales deberán estar integradas con cinco miembros, por lo menos, procurando la pluralidad política en su integración; de ellos, uno será presidente, uno secretario, y el resto vocales.

ARTÍCULO 76.- Las comisiones permanentes del Ayuntamiento serán las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda y Control del Patrimonio Municipal;
- III. Las Actividades Económicas;
- IV. Obras Públicas;
- V. Seguridad Pública;
- VI. Salud Pública;
- VII. Servicios Públicos;
- VIII. Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- IX. Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- X. Derechos Humanos;
- XI. Desarrollo Rural;
- XII. Protección Civil;
- XIII. Atención a la Juventud;
- XIV. Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico;
- XV. Equidad y Género;
- XVI. Desarrollo Urbano;
- XVII. Ecología y Medio Ambiente;
- XVIII. Transparencia y Acceso a la Información;
- XIX. Atención a la Niñez y Grupos Vulnerables; y
- XX. Vivienda

ARTÍCULO 77.- Cuando así lo estime necesario el Ayuntamiento y a propuesta del Presidente o de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, las presidencias e integración de las comisiones podrán ser rotativas. Se exceptúan las comisiones que por disposición normativa, son presididas por el Presidente y el Síndico.

ARTÍCULO 78.- Las Comisiones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes con los proyectos de acuerdos o resolutivos, sobre los asuntos que le sean turnados, los cuales deberán elaborarse conforme a derecho, contando en su caso, con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias;
- II. Dictaminar y dar respuesta a los asuntos que les sean turnados en un plazo no mayor de 10 días hábiles, salvo causas justificadas;
- III. Proponer al Ayuntamiento mediante los dictámenes correspondientes, iniciativas legislativas, acuerdos o resolutivos, los planes, programas, medidas o acciones tendientes

- a mejorar los servicios y actividades de las áreas municipales que les corresponda atender;
- IV. Atender las opiniones, quejas, inconformidades, y solicitudes que los ciudadanos presenten, y que sea competencia del Ayuntamiento conocer y, en su caso, dar respuesta;
 - V. Proponer al Ayuntamiento las medidas o acuerdos relativos a la conservación, mejora, e incremento de los recursos y bienes, que integran el patrimonio municipal;
 - VI. Dar seguimiento a los acuerdos o resolutivos del Ayuntamiento, y vigilar su cumplimiento y aplicación;
 - VII. Estar al tanto del desempeño del Presidente y de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de la función pública, en el ámbito de actividad que les corresponda;
 - VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, el Bando y los reglamentos, en las áreas que les corresponda conocer; y
 - IX. Entregar en la Secretaría, a más tardar veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión del Ayuntamiento, los dictámenes que se vayan a someter a la consideración del Pleno.

ARTÍCULO 79.- El trabajo de las comisiones se organizará de la siguiente manera:

- I. Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones que para tal efecto sean programadas, por lo que en las mismas se llevará un control de asistencia;
- II. Los acuerdos que se tomen en las diferentes comisiones deberán procurar el consenso de todos sus integrantes, de no ser así tendrán validez los acuerdos tomados por mayoría absoluta al interior de la comisión;
- III. Las comisiones deberán reunirse cuando menos una vez por semana, siempre y cuando existan asuntos que tratar, conforme a un orden del día, que cuando menos deberá contener las principales propuestas y acuerdos;
- IV. Las reuniones de las diferentes comisiones deberán llevarse a cabo dentro de los horarios, día y lugar que previamente se hayan acordado y que deberán estar registrados en la Secretaría, salvo que la misma, por una sola vez, acuerde algo distinto;
- V. Las funciones que en las sesiones del Ayuntamiento realizan el Presidente y el Secretario, corresponderán íntegramente en las reuniones de comisiones a quienes sean Presidente y Secretario de las mismas; y
- VI. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar y sea necesario que proporcione información detallada de aspectos técnicos y administrativos que sea necesario conocer, las comisiones podrán invitar a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal a sus sesiones. La invitación deberá contener, además de los datos de la sesión, los temas sobre los cuales versará su participación.

ARTÍCULO 80.- Las convocatorias a las reuniones de las comisiones, serán expedidas por el Presidente, con un plazo mínimo de dieciocho horas de anticipación, debidamente fundadas y motivadas. Estas, deberán acompañarse con el orden del día respectivo, el que contendrá cuando menos, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura del acta de la sesión anterior, la que será discutida y aprobada, en su caso;
- III. Proyectos de dictámenes o acuerdos;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

Para efecto de agilizar las reuniones de las comisiones, se podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando así lo aprueben los miembros de esa comisión, aplicando de manera análoga lo contenido en el artículo 46 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Para que las sesiones de las comisiones puedan iniciarse, deberá estar presente la mayoría de los regidores que las integran. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los regidores presentes.

ARTÍCULO 82.- A falta del Presidente, el Secretario asumirá la función de Presidente de la Comisión con todas las atribuciones que le corresponden. A falta del Secretario, el Presidente en funciones invitará a uno de los vocales, quien fungirá como Secretario. A falta del Presidente y del Secretario, se diferirá la sesión de la comisión, para lo cual deberá formularse una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 83.- Las comisiones podrán sesionar de manera extraordinaria cuando la importancia del asunto así lo requiera, a juicio del Presidente o de la mayoría de sus integrantes. La convocatoria deberá girarse a la totalidad de los miembros con un tiempo prudente para garantizar su conocimiento y asistencia, informando del orden del día que incluirá solo el o los asuntos a tratar. La reunión de la comisión se realizará con los regidores asistentes y los acuerdos tendrán validez una vez que los aprueben la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 84.- Si iniciada la reunión, se retirara un número de regidores que afecte el quórum legal, se suspenderá la reunión, emitiéndose por el Presidente una nueva convocatoria para reunirse a más tardar veinticuatro horas después, en cuyo caso la referida reunión se llevará a cabo con los regidores que asistan. Para la validez de los acuerdos bastará que voten la mayoría de los regidores asistentes.

ARTÍCULO 85.- Las reuniones de las comisiones durarán el tiempo que sea necesario; en el caso de que una reunión llegara a considerarse como excesiva en cuanto al tiempo que esta se prolongue, el Presidente podrá acordar el receso o los recesos que se requieran, por iniciativa propia, o a petición de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 86.- De las reuniones de las diversas comisiones se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los regidores presentes en esa reunión, para aprobación y constancia. El Presidente de cada comisión, deberá generar un archivo de actas, mismo que será entregado como parte del expediente de entrega recepción, al final de cada periodo de gobierno, o cuando el Ayuntamiento determine que haya cambio en la presidencia de alguna comisión.

ARTÍCULO 87.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar a los titulares de las áreas de la administración pública, informes, asesoría, documentos y dictámenes técnicos, que requieran para el ejercicio de sus funciones y como apoyo para sus decisiones, mismas que deberán proporcionarlas dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que exista una causa justificada. En el caso de los dictámenes relativos a la reglamentación municipal, la Comisión de Gobernación podrá solicitar la opinión a la comisión que corresponda la iniciativa.

ARTÍCULO 88.- Cuando las comisiones aborden asuntos que generen controversia entre diversos actores sociales, se procurará lograr el consenso o el acuerdo entre las partes involucradas; de no

darse éste, las comisiones podrán presentar el dictamen al Ayuntamiento, debidamente fundado y razonado, describiendo las posturas de cada una de las partes.

ARTÍCULO 89.- Las comisiones establecerán un registro de los asuntos que les sean turnados por la Secretaría, ya sea a través de la correspondencia oficial en las sesiones o de forma inmediata a su recepción.

ARTÍCULO 90.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Gobernación:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes, el Bando y los reglamentos en el ámbito municipal;
- II. Estudiar las iniciativas de ley, decretos o legislación municipal que turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen, y aquellos proyectos de reglamentos que de conformidad con la normatividad aplicable, provengan de la ciudadanía y las organizaciones civiles, políticas, académicas, colegios de profesionistas u otras;
- III. Analizar y dictaminar las iniciativas de reformas a las leyes, que en materia municipal, se presenten al Ayuntamiento para ser enviadas al Congreso del Estado;
- IV. Estudiar y dictaminar, sobre los proyectos de decretos que sean turnados por el Congreso del Estado, solicitando el voto aprobatorio para reformas a la Constitución Política del Estado;
- V. Promover la creación, actualización y reforma de la legislación municipal para que se ajuste a los requerimientos del Municipio;
- VI. Estudiar y dictaminar, sometiendo a consideración del Ayuntamiento, autorizaciones para fiestas o ferias populares, celebraciones o espectáculos especiales, cuya finalidad no sea principalmente económica;
- VII. Dictaminar sobre las anuencias u opiniones favorables a que se refiere la normatividad federal sobre juegos y sorteos, y que corresponde otorgar a la Autoridad Municipal;
- VIII. Conocer, estudiar y dictaminar en lo relativo a población, estadística, autoridades auxiliares y servicio militar nacional; y
- IX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 91.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, las siguientes:

- I. Intervenir con el Director Municipal de Administración y Finanzas en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Revisar bimestralmente los informes de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas sobre los movimientos de ingresos y egresos por el bimestre anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al director de la dependencia las aclaraciones y ampliación a la información que considere convenientes;
- III. Revisar los contratos de compra-venta, de arrendamiento o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, para que se lleven a cabo en los términos más convenientes para el mismo;
- IV. Realizar los estudios, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda municipal;
- V. Dictaminar sobre las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para comercialización de bebidas con contenido alcohólico;
- VI. Solicitar la intervención de la contraloría municipal para auditar cualquier área de la Administración Pública Municipal; y

VII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de las Actividades Económicas las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de licencias o permisos de los particulares para realizar actividades económicas que le compete regular al Ayuntamiento, salvo las expresamente atribuidas a otras comisiones;
- II. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, acerca de la instalación de empresas industriales, agropecuarias, comerciales o de servicios en el Municipio, así como de tianguis, romerías y expo-ventas, resolviendo de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- III. Fomentar la instalación de empresas y la generación de empleos que contribuyan al desarrollo del Municipio; y
- IV. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- Son atribuciones de la Comisión de Obras Públicas, las siguientes:

- I. Inspeccionar que la infraestructura y equipamiento urbano, reciban un adecuado mantenimiento y conservación, así como promover su expansión donde las necesidades sociales así lo ameriten;
- II. Orientar y dar seguimiento a la realización de la obra pública en el municipio;
- III. Participar en el seguimiento de la obra pública, pudiendo interactuar con los comités vecinales de obra, en coordinación con la dependencia municipal responsable; y
- IV. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 94.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Conocer y elaborar propuestas de solución para atender las quejas de la sociedad en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- II. Estar pendiente del buen funcionamiento, y el cumplimiento de las disposiciones legales, por parte de las instituciones y organismos responsables de prestar los servicios de policía y tránsito;
- III. Elaborar y proponer los ordenamientos jurídicos o reformas a los mismos, que busquen mejorar estos servicios;
- IV. Proponer la implementación de medidas encaminadas a crear y reforzar una cultura de prevención del delito, seguridad pública y vialidad, en la comunidad; y
- V. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación, y Deporte:

- I. Conocer y proponer acciones en relación a las necesidades que el Municipio tiene en materia de educación;
- II. Ayudar para lograr beneficios y mejorar el servicio, el equipamiento y la infraestructura educativa;

- III. Conocer de lo relativo a becas, alimentación escolar y otros incentivos que beneficien a los educandos;
- IV. Fomentar las actividades artísticas y culturales en el Municipio;
- V. Conocer de las actividades encaminadas a la sana recreación de las familias;
- VI. Conocer de las actividades de fomento deportivo, y de todas aquellas acciones que tiendan a mejorar la educación física de los habitantes del Municipio; y
- VII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 96.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Salud Pública:

- I. Investigar y atender los problemas relacionados con la salud en el municipio;
- II. Dar seguimiento a las actividades y programas de los organismos e instituciones responsables de la salud;
- III. Conocer y proponer acciones para atender los problemas de la población en materia de salud;
- IV. Analizar, con el apoyo de la dependencia municipal correspondiente, lo relativo a la situación de los rastros, mercados, centrales de abasto y otros similares, en materia de sanidad; y
- V. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 97.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Servicios Públicos:

- I. Conocer y atender, en su caso, la problemática en el funcionamiento de los servicios públicos cuya prestación constituye una obligación constitucional del Municipio;
- II. Vigilar que la prestación de estos servicios se lleve a cabo con calidad, brindando una buena atención a la sociedad;
- III. Participar en la implementación de programas y proyectos tendentes a mejorar dichos servicios;
- IV. Analizar y proponer políticas para atender y mejorar el abasto de agua potable, la operación y ampliación de la infraestructura del drenaje pluvial y de uso doméstico, así como el tratamiento y disposición de aguas residuales;
- V. Dictaminar acerca de la inscripción y registro de peritos en alumbrado público, áreas verdes, espacios públicos y aseo urbano del Municipio; y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 98.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana:

- I. Promover la consulta y la participación de la ciudadanía, en los planes, programas, obras y acciones del gobierno municipal;
- II. Dar seguimiento a las opiniones y demandas sociales;
- III. Proponer e impulsar acciones para lograr el desarrollo integral del Municipio;
- IV. Dictaminar en relación a las acciones y obras de desarrollo e impacto social, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- V. Conocer y dictaminar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas anuales y los específicos. En lo que respecta a los programas de obra, podrán ser dictaminados en comisiones unidas, con la participación de la Comisión de Obras Públicas; y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I. Conocer y proponer proyectos de respuesta a las quejas de la población, cuando se vea afectada en sus derechos por cualquier autoridad o servidor público municipal;
- II. Impulsar el respeto a los derechos humanos en el Municipio;
- III. Promover la desaparición de las condiciones que generan violaciones constantes a estos derechos;
- IV. Intervenir para que en la legislación, en materia municipal, se contemplen propuestas de promoción y respeto a los derechos humanos;
- V. Establecer vínculos con entidades defensoras de derechos humanos para fortalecer una cultura de respeto en el territorio municipal, así como en las personas que en él transiten; y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 100.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Rural, las siguientes:

- I. Proponer el desarrollo, implementación y la aplicación de programas de desarrollo productivo y comunitario en el Municipio;
- II. Investigar y resolver la problemática que le sea planteada por la población de las zonas rurales del Municipio;
- III. Proponer la aplicación de recursos para la atención de las necesidades en el medio rural, tanto en infraestructura como en asistencia social;
- IV. Incentivar las inversiones de tipo productivo en el medio rural, que contribuyan al abatimiento del desempleo y la migración rural a las zonas urbanas;
- V. Servir de enlace a los campesinos del municipio, brindando asesoría e información, sobre las instituciones que pueden brindar apoyo crediticio a las actividades del campo;
- VI. Fomentar y promover la rentabilidad en diversas actividades productivas como son: la agricultura, la ganadería y la silvicultura; y
- VII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Protección Civil:

- I. Dictaminar y dar seguimiento al Programa Municipal de Protección Civil, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Conocer respecto a las acciones de auxilio, prevención y recuperación que se realicen al hacer frente a las situaciones de riesgo, emergencia o consecuencias de desastres;
- III. Proponer medidas encaminadas a la realización de acciones de capacitación dirigidas a la sociedad para crear y reforzar una cultura de protección civil;
- IV. Vigilar el establecimiento y la eficiente operación de los centros de acopio que se establezcan para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un desastre;
- V. Dictaminar sobre programas especiales de protección civil que se pretendan establecer en relación a posibles riesgos identificados en el territorio municipal;
- VI. Promover la participación de la ciudadanía en acciones y programas que protejan la vida, el patrimonio, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente de la población frente a eventualidades de desastres provocados por agentes naturales o humanos; y
- VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 102.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Atención a la Juventud:

- I. Dictaminar y proponer al Cabildo la implementación de programas de integración, recreación, cívicos, culturales y deportivos que tengan como destinatarios a la juventud duranguense;
- II. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud estableciendo vínculos con instituciones gubernamentales que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- III. Crear conjuntamente con el Instituto Municipal de la Juventud programas para prevenir las adicciones en los jóvenes;
- IV. Supervisar y vigilar, las acciones y programas que desarrolle el Instituto Municipal de la Juventud;
- V. Proponer la firma de convenios con instituciones educativas para que los jóvenes presten su servicio social al interior de las dependencias del gobierno municipal; y
- VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 103.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico:

- I. Dictaminar sobre asuntos del ámbito del fomento, desarrollo e inversión, en industria, comercio o turismo, en el Municipio y conocer los procedimientos relacionados con el área de fomento económico;
- II. Participar en los comités de créditos que otorga el Ayuntamiento a través de la dependencia respectiva, y aquellos organismos municipales referentes al desarrollo económico, industrial y turístico, de conformidad con la normatividad vigente;
- III. Apoyar a los solicitantes de proyectos, creación de empresas y empleos, o cualquier otro rubro relacionado con el desarrollo industrial, comercial y turístico, presentando al Ayuntamiento iniciativas, programas o proyectos para mejorar el desarrollo económico-social, así como promover al Municipio, con inversionistas locales, nacionales y extranjeros;
- IV. Participar y supervisar la operación de los proyectos de mejora regulatoria y ventanilla única para fomentar la inversión;
- V. Atender las solicitudes, quejas, opiniones y propuestas de la ciudadanía en el ámbito de la promoción y desarrollo industrial, comercial y turístico, y dar seguimiento a los resolutivos y acuerdos que emita el Ayuntamiento; y
- VI. Promover esquemas y acciones para la implementación de la mejora regulatoria en los trámites y procedimientos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 104.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Equidad y Género:

- I. Estudiar y proponer al Ayuntamiento planes, programas, acciones y políticas públicas tendentes a lograr la igualdad y equidad, en las oportunidades de mujeres, niñas y niños del Municipio;
- II. Verificar que en todo el Municipio se respete la equidad de género;
- III. Promover la participación de la mujer en todos los ámbitos del Municipio;
- IV. Promover la expedición de normas y procedimientos que promuevan la igualdad real en el acceso al trabajo;

- V. Impulsar la perspectiva de género en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Proponer las medidas que se estimen necesarias para orientar la política democrática del Municipio;
- VII. Coadyuvar con las demás comisiones del Ayuntamiento en lo concerniente a la institucionalización de la perspectiva de género; y
- VIII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano:

- I. Aprobar la nomenclatura y los cambios en la misma, de las vialidades, asentamientos humanos y centros de población del Municipio;
- II. Analizar, revisar y dictaminar, los planes y programas de desarrollo urbano;
- III. Dictaminar sobre los cambios en el uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales;
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, las fusiones, subdivisiones o segregaciones de predios, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo urbano de los asentamientos humanos en el Municipio;
- VI. Orientar y dar seguimiento al adecuado equipamiento urbano en el Municipio;
- VII. Autorizar las licencias y permisos para urbanización y construcción de fraccionamientos de nueva creación, así como la relotificación o modificación de las especificaciones, de sus obras o etapas de urbanización dentro del Municipio;
- VIII. Dictaminar sobre las afectaciones a las propiedades de terceros, que le presente la Dirección Municipal correspondiente, y que resulten necesarias para la realización de obras de interés público;
- IX. Dictaminar la procedencia de las solicitudes de municipalización de los fraccionamientos, así como la regularización de colonias;
- X. Dictaminar los casos relacionados con la creación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso las obras de urbanización que se ejecuten;
- XI. Aprobar, en su caso, la relotificación en proyectos de fraccionamientos previamente aprobados; Conocer y dictaminar lo relativo a los anuncios publicitarios, en términos de la normatividad aplicable; y
- XII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 106.- Le corresponde a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas y lineamientos generales para el control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del Municipio;
- II. Proponer políticas y lineamientos generales que tengan por objeto el control de la contaminación auditiva, visual y atmosférica;
- III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas de reforestación y saneamiento ambiental en el municipio;
- IV. Evaluar el impacto ecológico y ambiental de los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus

- resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de medio ambiente deba emprender el Municipio;
- V. Promover políticas y lineamientos generales tendentes a mejorar la coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como intermunicipal, para controlar y disminuir las diferentes formas de contaminación;
 - VI. Participar en la elaboración y proceso de aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial;
 - VII. Coadyuvar con la dependencia correspondiente en la conformación e institucionalización de la agenda ambiental en la cual estarán contenidas las políticas públicas en materia ecológica, acordes a las necesidades de cada zona del territorio municipal; y
 - VIII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 107.- Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Proponer, analizar, y estudiar las políticas y acciones concernientes a la transparencia y acceso a la información pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Proponer lineamientos y acciones concretas en la Administración Pública Municipal para garantizar el derecho de acceso a la información pública;
- III. Participar, en coordinación con la dependencia correspondiente, en la difusión de la cultura de la transparencia basada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y los servidores públicos municipales, así como el respeto a los derechos de los ciudadanos que en el ámbito de su competencia se requieran. Así mismo, promover la capacitación a los servidores públicos municipales en los temas de transparencia y acceso a la información pública;
- IV. Proponer las políticas, criterios y lineamientos que regulen la clasificación de la información que debe hacerse pública con estricto apego a la legislación aplicable en la materia;
- V. Analizar la situación de la Administración Pública Municipal respecto de los mecanismos de información y rendición de cuentas, y en su caso, proponer lo necesario para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública del Municipio;
- VI. Supervisar que la Unidad de Transparencia e Información Municipal, funcione de conformidad con lo establecido por la normatividad de la materia;
- VII. Coordinarse con el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, a efecto de procurar el adecuado acceso a la información pública municipal; y
- VIII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 108.- La Comisión de Atención a la Niñez y Grupos Vulnerables tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y emitir su opinión sobre aquellas iniciativas turnadas al Ayuntamiento, en las que se involucre a la niñez y grupos vulnerables;
- II. Proponer políticas, lineamientos y criterios para la protección y difusión de los derechos de la niñez y grupos vulnerables en el Municipio;
- III. Promover, en el análisis de los presupuestos de egresos, la asignación de recursos para solventar las políticas orientadas a la atención de la niñez y grupos vulnerables;

- IV. Dar seguimiento a los programas y acciones de las dependencias municipales orientados a la atención de la niñez y grupos vulnerables en el municipio;
- V. Integrar un banco estadístico de información relacionada con el estado de la niñez y grupos vulnerables, y de sus derechos;
- VI. Generar y proponer estrategias orientadas a la sensibilización respecto de la niñez y grupos vulnerables, a través de una comunicación permanente con organizaciones no gubernamentales y demás representantes de los diversos sectores sociales, y los que sean necesarios, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan, directa o indirectamente, una mejor atención a las necesidades de la niñez y grupos vulnerables;
- VII. Proponer lineamientos y acciones concretas para la Administración Pública Municipal, tendentes a mejorar las condiciones de vida de la niñez y grupos vulnerables;
- VIII. Proponer que las dependencias municipales generen espacios e infraestructura que pueda ser utilizada por la niñez y grupos vulnerables; y
- IX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 109.- Son atribuciones de la Comisión de Vivienda:

- I. A petición de la Comisión de Gobernación, emitir opinión sobre las iniciativas en materia de vivienda;
- II. Proponer políticas, lineamientos, y criterios en materia de políticas públicas municipales relacionadas con la vivienda popular;
- III. Proponer estrategias y acciones tendientes a erradicar la posesión ilegal de predios en el Municipio;
- IV. Vigilar y emitir opinión respecto a los programas y acciones de las dependencias municipales encargadas de las políticas en materia de vivienda;
- V. Promover la asignación de recursos para ser aplicados en programas y acciones de mejoramiento y adquisición de vivienda;
- VI. Conocer y mantener informado al Ayuntamiento de los planes, programas, y acciones, del Instituto Municipal de Vivienda de Durango; y
- VII. Las demás que este reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 110.- Cuando se presenten situaciones o circunstancias que ameriten una atención diferente y especial, el Presidente podrá crear comisiones del Ayuntamiento temporales y especializadas. Sus facultades y el tiempo durante el cual estarán en funciones deberán establecerse mediante acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LAS FRACCIONES PARTIDARIAS

ARTÍCULO 111.- Cuando un partido político, como resultado del proceso electoral, logre contar con una representación, superior a dos miembros del Ayuntamiento, podrá constituirse como una fracción partidaria del Ayuntamiento. Para el mejor desempeño de sus labores, cada fracción tendrá derecho a las prerrogativas y apoyos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 112.- Para que las fracciones partidarias se consideren formalmente constituidas, los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, deberán entregar al Presidente, en la primera sesión del Ayuntamiento, el acta de constitución de la fracción, en la que se incluirá el número y nombre de sus miembros, así como quienes serán Coordinador y Vice-coordinador de las

mismas. Una vez hecho lo anterior, el Presidente procederá a emitir la declaratoria formal, de cada una de las fracciones legalmente constituidas.

ARTÍCULO 113.- Las fracciones partidarias del Ayuntamiento, podrán ejercer las atribuciones y los derechos que se establecen en este capítulo, además de observar lo siguiente:

- I. La denominación de cada fracción del Ayuntamiento corresponderá a la del instituto político que representan;
- II. Las fracciones permanecerán como tales durante todo el tiempo de la administración, salvo que dejare de completarse el número mínimo de integrantes; y
- III. En caso de que una fracción sufra alguna modificación en su conformación y/o estructura, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría, de forma inmediata.

ARTÍCULO 114.- Las prerrogativas y derechos que corresponden a las fracciones se darán en base a la representación del instituto político que las avale; por lo tanto, solo serán sujetos a estos beneficios los miembros del Ayuntamiento que formen parte de ellas.

ARTÍCULO 115.- Cada coordinador de fracción partidaria del Ayuntamiento, tendrá la facultad de concertar y acordar asuntos con las demás fracciones, comisiones o áreas de la administración municipal, a nombre de la fracción a que pertenece.

ARTÍCULO 116.- A cada fracción partidaria del Ayuntamiento se le asignarán los medios necesarios para el mejor desempeño de sus actividades, de acuerdo a las condiciones presupuestales. Estos medios consistirán en espacios adecuados en el edificio sede del Gobierno Municipal, el respaldo de un cuerpo de asesores y el personal de apoyo necesario, así como material y equipo de trabajo, de conformidad y proporcionalmente al número de sus integrantes.

Los bienes materiales, muebles e inmuebles, que se aporten a cada una de las fracciones del Ayuntamiento, se recibirán y entregarán, bajo riguroso inventario con la participación de las instancias competentes.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS DE GESTORÍA

ARTÍCULO 117.- De acuerdo a la capacidad presupuestal del Municipio, los miembros del Ayuntamiento recibirán recursos económicos por concepto de gestoría para apoyo social y gastos diversos, los cuales deberán comprobarse mediante un reporte escrito al Ayuntamiento, en el que se detallen los montos y otros datos básicos que, en su caso, permitan identificar y localizar a los destinatarios del apoyo, anexando este al correspondiente informe bimestral que presentan.

El Síndico, previo análisis, remitirá el reporte de los gastos por concepto de gestoría a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

Cuando algún miembro del Ayuntamiento no presente, por dos ocasiones consecutivas, el reporte sobre el uso de los gastos de gestoría para apoyo social y gastos diversos, éstos le serán suspendidos en lo sucesivo.

CAPÍTULO XII DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 118.- El Secretario ocupará en las sesiones de Ayuntamiento un lugar al lado del Presidente, asistiendo al Ayuntamiento con la documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 119.- El Secretario, además de las obligaciones contempladas en la Ley y las facultades administrativas que tenga asignadas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que el Recinto Oficial se encuentre en condiciones adecuadas para la realización de las sesiones;
- II. En la sesiones, nombrar lista de asistencia y declarar, en su caso, el quórum legal;
- III. Asistir al Presidente y al Ayuntamiento en la celebración de las sesiones de Cabildo;
- IV. Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz pero sin voto, interviniendo para orientar y normar el criterio del Ayuntamiento; asimismo, para informar de los asuntos cuando se lo solicite el Presidente;
- V. Por instrucción del Presidente, convocar a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo;
- VI. Certificar con firma autógrafa los documentos, reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- VII. Publicar la Gaceta Municipal y en ella, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- VIII. Informar al Ayuntamiento del estado que guarden los asuntos públicos suministrándoles los datos de que pueda disponer;
- IX. Llevar registro de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares; asimismo, dar seguimiento preciso a sus avances, a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente;
- X. Notificar a los interesados de los asuntos que acuerde o resuelva el Ayuntamiento;
- XI. Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento sean despachados dentro del término que establece el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- XII. Turnar y dar respuesta a la correspondencia oficial del Ayuntamiento;
- XIII. Elaborar los boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento;
- XIV. Llevar los siguientes documentos:
 - a) Las actas de las sesiones del Ayuntamiento en original, en donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
 - b) El libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos y demás disposiciones generales, que expida el Ayuntamiento; y
 - c) Llevar archivo sobre citatorios, órdenes del día, y cualquier material informativo relativo a las sesiones del Ayuntamiento que ayude para aclaraciones futuras.
- XV. Administrar el Archivo General e Histórico del Ayuntamiento;
- XVI. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- XVII. Garantizar la seguridad de los documentos en poder de la Secretaría y en el Archivo General e Histórico, los que no podrán ser extraídos sin autorización del Presidente o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento del archivo se hará solo en el local que ocupa éste o en su caso, en la Secretaría;

- XVIII. Expedir copia certificada de los documentos que se soliciten por escrito, gratuitamente para los integrantes del Ayuntamiento, y con pago de derechos a particulares, previa autorización del Presidente o del Ayuntamiento según sea el caso;
- XIX. Reunir las disposiciones jurídicas que tengan aplicabilidad y vigencia en el municipio;
- XX. Turnar al Ayuntamiento la correspondencia, así como las iniciativas de resolutivo o reforma, relativas a la legislación municipal, que por su conducto se hayan presentado;
- XXI. Levantar en las sesiones del Ayuntamiento, la lista de asistencia y el registro de los participantes en las rondas de discusión que corresponda, y tomar el sentido de las votaciones;
- XXII. Tomar el tiempo de los oradores en las rondas de discusión; y
- XXIII. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos aplicables, o el propio Ayuntamiento.

Las ausencias del Secretario en las sesiones de Ayuntamiento, serán suplidas por el Subsecretario del Ayuntamiento, o por quién designe el Presidente.

CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS, LICENCIAS, Y SANCIONES

ARTÍCULO 120.- En lo relativo a las faltas temporales, periódicas o permanentes del Presidente y los integrantes del Ayuntamiento, así como de las licencias para ausentarse de su cargo, se aplicará lo que establece la Ley Orgánica en todos sus términos.

ARTÍCULO 121.- El Síndico o los regidores del Ayuntamiento que falten una vez sin causa justificada, o que acumulen dos o más retardos a las sesiones del Ayuntamiento, serán amonestados. Si faltan dos o más veces sin causa justificada a las sesiones de Ayuntamiento o a las reuniones de las comisiones que les correspondan, se harán acreedores al descuento de un día de su salario por cada falta. El Presidente Municipal o de la comisión del Ayuntamiento correspondiente hará efectivas estas sanciones.

ARTÍCULO 122.- Las faltas de algún miembro del Ayuntamiento, en forma continua, por más de 30 días sin aviso y causa justificada, tendrán el carácter de abandono del cargo y por lo tanto, se deberá llamar al suplente.

ARTÍCULO 123.- Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento, abandonar, sin autorización del Presidente o causa justificada, la sesión antes de que ésta concluya. El abandono se sancionará en los términos del presente ordenamiento. Con independencia de lo anterior, la sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica o el presente reglamento exijan una mayoría absoluta o calificada y ésta no se reúna.

Cuando tenga el Presidente la necesidad de abandonar la sesión esta continuará bajo la dirección del Primer Regidor, y a falta de este, el que le siga en número.

ARTÍCULO 124.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento son:

- I. Amonestación por escrito; y,
- II. Descuento en días de salario.

ARTÍCULO 125.- Las sanciones previstas en las fracciones anteriores serán aplicadas por Acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 126.- Se aplicará la amonestación por escrito, cuando sus integrantes incurran en las siguientes conductas:

- I. Ofendan al Ayuntamiento, alguno de sus miembros o al público presente;
- II. Continúen en el uso de la palabra agotado el tiempo o número de sus intervenciones, habiéndosele conminado previamente;
- III. No respeten el uso de la palabra concedido a algún otro miembro del Ayuntamiento;
- IV. La inasistencia sin causa justificada, a una sesión del Ayuntamiento, ordinaria o solemne, o a dos extraordinarias;
- V. La inasistencia sin causa justificada, por dos veces consecutivas a las reuniones de las comisiones a que pertenezcan. Los presidentes de estas comisiones notificarán por escrito al Ayuntamiento, cuando se actualice esta causal;
- VI. Abandonar sin causa justificada una sesión de Ayuntamiento, antes de darse por terminada; y,
- VII. Cualquier otra conducta de naturaleza análoga a las anteriores que perturbe el orden o entorpezca el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 127.- La percepción salarial de los integrantes del Ayuntamiento será disminuida cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Acumular tres amonestaciones;
- II. Faltar consecutivamente, sin causa justificada, a dos o más sesiones del Ayuntamiento;
- III. Cuando no guarden la reserva de los asuntos tratados en sesión secreta; y,
- IV. Conducirse con violencia física en el desarrollo de una sesión o en cualquier otro acto público al que acuda con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 128.- Para la aplicación de la sanción, la Comisión de Gobernación analizará las circunstancias del caso y propondrá de uno a cinco días de sanción, para que el Ayuntamiento lo acuerde, en su caso.

ARTÍCULO 129.- Antes de aplicarse la sanción, el integrante del Ayuntamiento deberá ser oído, mediante notificación por escrito donde se le manifestarán los motivos y fundamentos del procedimiento, otorgándole un plazo de cinco días para que presente por escrito lo que a sus intereses convenga, transcurrido el cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 130.- Se considerará causa justificada la inasistencia por cumplimiento de una comisión o representación propia del cargo, la enfermedad o la fuerza mayor.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE LAS MUJERES Y HOMBRES ILUSTRES DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ARTICULO 131.- En el área del Pleno del Recinto Oficial del Ayuntamiento, al fondo de la sala, pared lateral izquierda, se dispondrá de un espacio denominado "Muro de las Mujeres y Hombres Ilustres del Municipio de Durango", el cual estará destinado a inscribir con letras doradas los nombres de la o las personas que hayan contribuido de manera decidida para que, el Municipio o el

estado, hayan destacado en las artes, el desarrollo científico o tecnológico, o que por su quehacer intelectual hayan sobresalido por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado.

ARTÍCULO 132.- Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el “Muro de las Mujeres y Hombres Ilustres del Municipio de Durango”, se estará a lo siguiente:

- a) Tener cuando menos cinco años de haber fallecido.
- b) Contar con la anuencia de la familia directa, en su caso.
- c) Presentar justificación que demuestre los méritos del personaje para ser recordado permanentemente en la que se expresen los merecimientos del candidato, debiéndose acompañar los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

ARTÍCULO 133.- Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. El Presidente Municipal; y
- II. Los integrantes del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 134.- En todos los casos las propuestas se harán al Ayuntamiento como Propuesta de Acuerdo y deberán votarse en la misma sesión que se presentan, salvo que algún miembro del mismo solicite que se posponga la votación, y así lo aprueben la mayoría de los integrantes presentes en la sesión.

ARTÍCULO 135.- Los ciudadanos e instituciones pueden presentar propuestas por conducto de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 136.- Todo acto de develación en el “Muro de las Mujeres y Hombres Ilustres del Municipio de Durango”, se realizará en Sesión Pública Solemne la que deberá especificarse en el acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, publicado en la Gaceta Municipal No. 254, de fecha 01 de agosto de 2011. Así mismo, se derogan todas sus reformas y aquellas disposiciones reglamentarias o administrativas municipales, en lo que se opongan al presente resolutivo.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 13 (trece) días del mes de febrero de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



GOBIERNO MUNICIPAL
2013-2016

Presidente Municipal

Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Síndico Municipal

Jesús Alfredo Andrade Gallegos

Segundo Regidor

Sughey Adriana Torres Rodríguez

Cuarto Regidor

Jesús Manuel Cabrales Silva

Sexto Regidor

Cristhian Abraham Salazar Mercado

Octavo Regidor

Francisco Heraclio Avila Cabada

Décimo Regidor

Salvador Quintero Peña

Décimo Segundo Regidor

Ezequiel García Torres

Décimo Cuarto Regidor

Luis Fernando Galindo Ramirez

Décimo Sexto Regidor

Jesús Eduardo Peyro Andrade

Primer Regidor

José Luis Cisneros Pérez

Tercer Regidor

Juan José Reyes Flores

Quinto Regidor

Yolanda del Rocio Pacheco Cortez

Séptimo Regidor

Ana Bricia Muro González

Noveno Regidor

Francisco Antonio Vazquez Sandoval

Décimo Primer Regidor

Gina Gerardina Campuzano González

Décimo Tercer Regidor

Valentín Uviña Rubio

Décimo Quinto Regidor

Sandra Lilia Amaya Rosales

Décimo Séptimo Regidor

Isabel Mayela Enriquez Herrera

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Ing. Rafael Valentín Aragón

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Ing. Rafael Valentín Aragón
, Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte., Zona Centro,
Durango, Dgo.

Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.